



Año CXIII

Panamá, R. de Panamá jueves 26 de septiembre de 2019

N° 28869-A

CONTENIDO

ÓRGANO JUDICIAL

Acuerdo N° 01
(De lunes 02 de septiembre de 2019)

QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA.



REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Consejo de Administración de la Carrera
de la Defensa Pública



Panamá, 2019

ACUERDO N. ° 01
De 2 de septiembre de 2019

**QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA
CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA**

En la ciudad de Panamá, a los dos (2) días del mes de septiembre de dos mil diecinueve (2019), se reunieron los consejeros integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Abierto el acto, la presidenta del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, Magíster Matilde Alvarenga de Apolayo manifestó que el motivo de la reunión era considerar la aprobación del Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, atendiendo, para ello, con lo dispuesto en la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, que regula la Carrera Judicial, en particular, en lo dispuesto en el artículo 5 en concordancia con su Capítulo VII.

Que, entre las materias a aprobarse a través del presente Acuerdo, figuran: Los procesos de ingreso a la Carrera de la Defensa Pública y los de ascenso y traslado de los servidores de carrera; el periodo de prueba que determinará si se adquiere la titularidad del cargo de la Carrera de la Defensa Pública; las normas que determinen la información que habrá de figurar en el Registro Central de Información de la Defensa Pública y las medidas que hayan de establecerse para garantizar su confiabilidad; las categorías de los cargos de los defensores públicos y de apoyo de la Defensa Pública. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas materias que demanden futura reglamentación.

Sometida a consideración la propuesta, esta recibió la aprobación unánime de los consejeros, con derecho a voto, integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y, en consecuencia, se

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO. Aprobar el Reglamento de la Carrera de la Defensa Pública, cuyo contenido es del tenor siguiente:

Contenido	Página
Capítulo I	
Disposiciones Generales	6
Sección 1	
Objetivo, Principios y Ámbito de Aplicación	6
Artículo 1. Objetivo.	6
Artículo 2. Principios.	7
Artículo 3. Ámbito de aplicación.	7
Sección 2	
Consejo de Administración de la Defensa Pública	7
Artículo 4. Consejo de Administración de la Defensa Pública.	7
Artículo 5. Integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.	7
Artículo 6. Selección de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de Defensa Pública.	8
Artículo 7. Funciones del Consejo de Administración de la Carrera de Defensa Pública.	8
Artículo 8. Comisiones de trabajo.	9
Sección 3	
Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública.	10
Artículo 9. Integrantes de la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública	10
Artículo 10. Presentación de ternas.	11
Artículo 11. Funciones de la Comisión de Evaluación de los Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública.	11
Artículo 12. Escogencia de los representantes de los miembros de la Comisión de evaluación de Aspirantes.	11
Sección 4	
Registro Central de Información de la Defensa Pública.	11
Artículo 13. Registro Central de Información de la Defensa Pública.	12
Artículo 14. Organización y actualización del Registro Central de Información de la Defensa Pública.	12
Sección 5	
Categorías de Cargos de la Carrera de la Defensa Pública	12
Artículo 15. Categorías de Defensores Públicos.	12
Artículo 16. Cargos de apoyo de la Defensa Pública.	13
Sección 6	

Contenido	Página
Certificación y Recertificación de Competencias para el Cargo en Ejercicio.	13
Artículo 17. Certificación y recertificación de competencias.	13
Artículo 18. Nivel de competencia.	14
Capítulo II	
Procesos de Ingreso a la Carrera de la Defensa Pública	15
Sección 1	
Declaratoria de Vacante	15
Artículo 19. Vacante.	15
Artículo 20. Tipos de vacantes.	15
Artículo 21. Declaratoria de vacante.	16
Artículo 22. Método de determinación de las reglas de ingreso.	16
Sección 2	
Traslado	16
Artículo 23. Traslado.	16
Artículo 24. Procedimiento de traslado.	17
Artículo 25. Requisitos para optar por el traslado.	17
Artículo 26. Decisión del traslado.	17
Sección 3	
Ascenso	18
Artículo 27. Ascenso.	18
Artículo 28. Procedimiento de ascenso.	18
Artículo 29. Requisitos para optar por el ascenso.	18
Sección 4	
Contenidos Ponderables del Registro Central de Información de la Defensa Pública	18
Artículo 30. Contenidos ponderables.	18
Subsección 1	
Antigüedad para el Registro Central de Información de la Defensa Pública	19
Artículo 31. Antigüedad.	19
Artículo 32. Ponderación de la antigüedad.	20
Artículo 33. Cálculo de la antigüedad.	20
Subsección 2	
Especialidad para el Registro Central de Información de la Defensa Pública	20
Artículo 34. Especialidad.	20
Artículo 35. Criterios de la especialidad.	21
Artículo 36. Cálculo de la especialidad en los programas de especialización impartidos.	21
Artículo 37. Ejercicio universitario en la materia.	22
Artículo 38. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	23
Artículo 39. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad.	23

Contenido	Página
Artículo 40. Las publicaciones sobre materias especializadas.	25
Artículo 41. Los grados académicos de la especialidad.	26
Artículo 42. Trabajos desempeñados en materias afines.	26
Subsección 3	
Evaluación del Desempeño para el Registro Central de Información de la Defensa Pública	27
Artículo 43. Evaluación del Desempeño.	27
Artículo 44. Cómputo de los resultados de la evaluación del desempeño para el Registro Central de Información de la Defensa Pública.	27
Subsección 4	
Ausencias o Historial de Sanciones Disciplinarias	29
Artículo 45. Ausencias o historial de sanciones disciplinarias.	29
Artículo 46. Cómputo de la ausencia de sanciones disciplinarias.	29
Sección 5	
Reclutamiento para el Concurso Abierto	30
Artículo 47. Reclutamiento.	30
Sección 6	
Convocatoria para el Concurso Abierto	30
Artículo 48. Convocatoria.	30
Artículo 49. Contenido de las convocatorias.	30
Artículo 50. Inadmisión de documentos.	31
Sección 7	
Procedimiento de Concurso Abierto	31
Artículo 51. Selección.	32
Artículo 52. Manifestación de interés para concursar.	32
Artículo 53. Fases del Procedimiento de Concurso Abierto.	32
Sección 8	
Presentación de Documentos	32
Artículo 54. Documentos.	32
Artículo 55. Admisión de documentos.	33
Artículo 56. Admisión de aspirantes.	33
Artículo 57. Prohibiciones generales de ingreso.	33
Artículo 58. Eventos que atenten contra el normal funcionamiento del proceso.	33
Artículo 59. Evaluación de documentos.	33
Artículo 60. Tabla de evaluación de documentos.	34
Artículo 61. Comunicación de resultados de la fase de presentación de documentos.	37
Sección 9	
Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicológicas y Técnicas	37
Artículo 62. Pruebas psicológicas y técnicas.	37
Artículo 63. Comunicación del lugar, fecha y hora de las pruebas.	38
Artículo 64. Reprogramación de la fecha de prueba.	38

Contenido	Página
Artículo 65. Aplicación y evaluación de pruebas.	38
Artículo 66. Ponderación.	38
Artículo 67. Confidencialidad.	38
Artículo 68. Resultados de la evaluación de la fase de Pruebas Psicológicas y Técnicas.	39
Sección 10	
Formación y Pasantía	39
Artículo 69. Formación.	39
Artículo 70. Pasantía.	39
Artículo 71. Evaluación de la formación y pasantía.	39
Artículo 72. Comunicación de resultados de la fase de formación y pasantía del concurso abierto.	40
Sección 11	
Pruebas de Oposición	40
Artículo 73. Pruebas de oposición.	40
Artículo 74. Requisitos para participar en las pruebas de oposición.	40
Artículo 75. Procedimiento para participar en las pruebas de oposición.	40
Sección 12	
Entrevista de Selección	42
Artículo 76. Entrevistas de selección.	42
Artículo 77. Elección de los representantes de la sociedad civil para la fase de entrevistas.	43
Artículo 78. Reglamentación.	43
Sección 13	
Disposiciones Comunes a las Fases del Concurso Abierto	44
Artículo 79. Ponderación.	44
Artículo 80. Confidencialidad.	44
Artículo 81. Recursos.	44
Sección 14	
Resultados del Proceso de Selección	45
Artículo 82. Resultados del proceso de selección.	45
Capítulo III	
Integración del Seleccionado	46
Artículo 83. Integración.	46
Artículo 84. Programa de formación obligatorio.	46
Capítulo IV	
Período de Prueba para determinar si se adquiere la Titularidad del cargo de Carrera de la Defensa Pública.	47
Artículo 85. Período de prueba.	47
Artículo 86. Duración del período de prueba.	47
Artículo 87. Evaluación del período de prueba.	47
Capítulo V	
Notificaciones	47

Contenido	Página
Artículo 88. Medio oficial de notificación.	48
Capítulo VI	
Conservación de Derechos y Estabilidad	48
Sección 1	
Conservación de Derechos	48
Artículo 89. Conservación de derechos.	48
Sección 2	
Condición de Estabilidad	48
Artículo 90. Estabilidad.	48
Artículo 91. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad.	49
Artículo 92. Derechos adquiridos por la declaratoria de estabilidad.	50
Capítulo VII	
Disposiciones Finales	50
Artículo 93. Modificación.	50
Artículo 94. Vigencia.	50

REGLAMENTO DE LA CARRERA DE LA DEFENSA PÚBLICA

Capítulo I
Disposiciones Generales

Sección 1
Objetivo, Principios y Ámbito de Aplicación

Artículo 1. Objetivo. El presente Reglamento tiene como objetivo regular, entre otros, los procesos de ingreso a la Carrera de la Defensa Pública y los de ascenso y traslado de los servidores de carrera, el periodo de prueba que determinará si se adquiere la titularidad del cargo de la Carrera de la Defensa Pública; las normas que determinen la información que habrá de figurar en el Registro Central de Información de la Defensa Pública y las medidas que hayan de establecerse para garantizar su confiabilidad; las categorías de los cargos de los defensores públicos y de apoyo de la Defensa Pública. Lo anterior, sin perjuicio de aquellas materias que demanden futura reglamentación.

Artículo 2. Principios. El presente Reglamento se basará en los principios consignados en la Constitución Política de la República de Panamá, en los principios generales de las carreras del Órgano Judicial y en lo establecido en el artículo 132 de la Ley 53 de 2015.

Artículo 3. Ámbito de aplicación. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y obligatoria, para quienes integren u opten por formar parte de la Carrera de la Defensa Pública, y de todos aquellos servidores judiciales encargados de la ejecución de cada uno de los procedimientos y disposiciones contenidas en este.

Sección 2

Consejo de Administración de la Defensa Pública

Artículo 4. Consejo de Administración de la Defensa Pública. El Consejo de Administración de la Defensa Pública ejercerá sus competencias en todo el territorio nacional, de conformidad con lo establecido en la Ley de la Carrera Judicial y los reglamentos correspondientes.

El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública tendrá los siguientes órganos:

1. El Pleno.
2. La Presidencia.
3. La Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Para el cumplimiento de sus fines, los consejeros podrán integrar comisiones de trabajo con la participación de otros miembros de las carreras respectivas.

El Pleno del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública a que hace referencia el presente artículo, estará integrado por todos sus miembros.

Artículo 5. Integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública estará integrado por los miembros siguientes:

1. El Director de la Defensa Pública, solo con derecho a voz.

2. Un Defensor Público Distrital, elegido por sus pares.
3. Un Defensor Público Circuital o un Defensor Público, elegido por sus pares.
4. Un representante escogido por los Defensores Públicos Adjuntos y los Defensores Públicos Asistentes.
5. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 6. Selección de los integrantes del Consejo de Administración de la Carrera de Defensa Pública. Quienes integren el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública se escogerán por mayoría de votos, brindarán servicios para un período de dos (2) años, con derecho a reelección por una sola vez en el período inmediatamente siguiente al de su ejercicio. La designación del presidente y secretario se hará por el voto mayoritario de los integrantes de dicho Consejo.

Cada miembro del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública tendrá su suplente seleccionado de la misma forma que el principal.

Artículo 7. Funciones del Consejo de Administración de la Carrera de Defensa Pública. Son funciones del Consejo de Administración de la Carrera de Defensa Pública las siguientes:

1. Administrar el Sistema de Carrera de la Defensa Pública, procurando condiciones de acceso a aspirantes calificados a través de procedimientos transparentes y objetivos, que generen personal idóneo, competente y honesto y garantice el respeto, decoro e independencia de los servidores de la Defensa Pública.
2. Cuidar de la adecuada interpretación y aplicación de las normas y procedimientos del Sistema de Carrera de la Defensa Pública y resolver las controversias que se susciten en relación con la aplicación de los Reglamentos de Carrera de la Defensa Pública y de Evaluación del Desempeño.
3. Participar en el diseño y aprobación de los cursos de formación especializada para aspirantes y miembros de la Carrera de la Defensa Pública.
4. Aprobar y dar seguimiento a la programación anual de auditorías y solicitar auditorías extraordinarias o especiales, cuando las condiciones lo ameriten.

5. Definir las políticas y los objetivos de calidad y competencia de la Carrera de la Defensa Pública, revisar su cumplimiento, evaluarlos y ajustarlos cuando así se requiera.
6. Establecer las directrices para los planes estratégicos que permitan alcanzar los objetivos de calidad del Sistema de Carrera de la Defensa Pública.
7. Salvo el caso del magistrado de la Corte Suprema de Justicia, quien será elegido por el Pleno, nombrar a los miembros de la Comisión de Evaluación para el ingreso a la Carrera de la Defensa Pública, de acuerdo con las respectivas ternas que se le presenten para tal efecto, de conformidad con lo dispuesto en la Ley.
8. Solicitar al Pleno de la Corte Suprema de Justicia el nombre de los magistrados o de quienes estos designen para que evacuen las entrevistas en los procedimientos de concurso abierto.
9. Emitir la resolución en la que conste la lista oficial de resultados de los concursos abiertos para el ingreso a la Carrera de la Defensa Pública, de conformidad con el procedimiento establecido en la Ley.
10. Coordinar la difusión oportuna de las dimensiones del desempeño y competencias que serán evaluadas, así como de la programación, procedimientos e integración de los equipos de evaluadores y evaluados.
11. Promover el cumplimiento de las normas éticas contenidas en la ley y en el Código de Ética Judicial panameño.
12. Expedir o modificar el Reglamento del Instituto de la Defensa Pública.
13. Expedir el reglamento para su régimen interno.
14. Ejercer las demás funciones que le sean atribuidas por la ley y los reglamentos.

Artículo 8. Comisiones de trabajo. El Consejo de la Administración de la Carrera de la Defensa Pública, cuando así lo considere necesario, para el desarrollo integral de sus funciones y en amparo de los principios generales que regentan a las Carreras del Órgano Judicial y en particular los de la Defensa Pública, podrá constituir comisiones de trabajo con consejeros de otras carreras, servidores de la Defensa Pública, de cualquier jurisdicción y competencia o del área administrativa.

Siempre que el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública considere necesario constituir una comisión de trabajo, esta estará regentada por el Consejo y contará con asignaciones y metas concretas a realizar en tiempos acordados. Una vez culminada la labor asignada, las comisiones de trabajo cesarán en sus funciones, previo la rendición y sustentación de los resultados de su asignación.

Los servidores que conformen estas comisiones de trabajo, se someterán a lo dispuesto en la Ley 53 de 2015, sobre situaciones laborales. Las funciones de cada uno de los que integren las comisiones de trabajo, estarán asignadas, para cada caso, por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública. Cuando así lo considere el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las comisiones de trabajo podrán estar integradas por representantes escogidos directamente por los miembros de las coordinaciones o áreas de trabajo. Una vez culminada la labor asignada, las comisiones de trabajo cesarán en sus funciones, previo la rendición y sustentación de los resultados de su asignación.

Sección 3

Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública

Artículo 9. Integrantes de la Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública. La Comisión de Evaluación de Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública estará integrada por:

1. El Director de la Defensa Pública.
2. Tres Defensores Públicos, uno por cada nivel jerárquico, escogidos de las ternas presentadas por las asociaciones de defensores públicos debidamente constituidas.
3. Un catedrático de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá de la especialidad correspondiente.
4. El Director del ISJUP.
5. El Secretario Técnico de Recursos Humanos, solo con derecho a voz.

Artículo 10. Presentación de ternas. Las asociaciones de Defensores Públicos, debidamente constituidas y el decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad de Panamá, respectivamente, presentarán al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, las ternas para que procedan a los nombramientos correspondientes. Cada integrante de las comisiones de evaluación tendrá un suplente escogido de las ternas presentadas.

Artículo 11. Funciones de la Comisión de Evaluación de los Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública. La Comisión de Evaluación de los Aspirantes a la Carrera de la Defensa Pública tendrá las funciones siguientes:

1. Elaborar el temario y el contenido de los exámenes de oposición para el acceso a la carrera de la Defensa Pública.
2. Aplicar los exámenes de conocimientos técnicos.
3. Aplicar las pruebas de oposición y entrevistas sobre competencias para el ingreso a la carrera de la Defensa Pública, asistidas por el equipo técnico del Centro de Valoración del ISJUP.
4. Supervisar los cursos de formación para el ingreso y la práctica profesional.
5. Examinar el Registro Central de Información de la Defensa Pública, para determinar dentro de los aspirantes aquel que será beneficiado con los procedimientos de traslado y ascenso.
6. Decidir los recursos de reconsideración que se instauren contra sus decisiones.
7. Ejercer las demás funciones que determine la Ley y los reglamentos.

Artículo 12. Escogencia de los representantes de los miembros de la Comisión de evaluación de Aspirantes. En el mes de diciembre de cada dos años el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública escogerá los representantes de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

Sección 4

Registro Central de Información de la Defensa Pública

Artículo 13. Registro Central de Información de la Defensa Pública. Para los fines del presente Reglamento el Registro Central de Información de la Defensa Pública representa la relación de todos los integrantes de ésta, clasificados de acuerdo con su categoría, antigüedad y méritos profesionales.

Artículo 14. Organización y actualización del Registro Central de Información de la Defensa Pública. La organización y actualización del Registro Central de Información de la Defensa Pública estará a cargo de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, mismo que contendrá: El nombre completo del servidor de la Defensa Pública; su fecha de nacimiento; fecha y número de resolución de nombramiento en el Órgano Judicial; situación laboral; cargo desempeñado en la actualidad; los años, meses y días de servicio en la Carrera de la Defensa Pública; los años, meses y días de servicio en el cargo que se ostente; especialidad; resultados de la evaluación del desempeño; ausencia o historial de sanciones disciplinarias; información que servirá para decidir los procedimientos de traslado y ascensos del personal de carrera de la Defensa Pública, como la designación para ocupar suplencias en cargos superiores provisionalmente y el otorgamiento de beneficios.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos garantizará a los servidores de la Defensa Pública el libre acceso a su expediente individual.

Sección 5

Categorías de Cargos de la Carrera de la Defensa Pública

Artículo 15. Categorías de Defensores Públicos. De conformidad con el artículo 137 de la Ley 53 de 2015, las categorías de los defensores públicos, para los fines de traslado y ascenso en la Carrera de la Defensa Pública, son las siguientes:

1. Categoría cuatro, para defensores públicos distritales.
2. Categoría tres, para defensores públicos circuitales.
3. Categoría dos, para defensores públicos adjuntos.
4. Categoría uno, para defensores públicos asistentes.

Se ingresa a la Carrera de la Defensa Pública como defensor a través de concurso abierto.

Para los procedimientos de traslado y ascenso de defensores públicos solo participarán los funcionarios de carrera de estas cuatro categorías, de acuerdo a los datos contenidos en el Registro Central de Información de la Defensa Pública.

Artículo 16. Cargos de apoyo de la Defensa Pública. Para los fines del presente reglamento se entenderá por cargos de apoyo de la Defensa Pública, los que se listan a continuación y cualquier otro cargo que sea creado o cuya denominación sea modificada conforme a la ley y los reglamentos:

1. Administrador de la Defensa Pública.
2. Analista Informático.
3. Asistente de Abogado.
4. Asistente Ejecutivo.
5. Asistente Legal de Campo.
6. Ayudante General.
7. Conductor.
8. Médico Forense.
9. Mensajero Externo.
10. Psicólogo.
11. Recepcionista.
12. Secretaria.
13. Secretaria Ejecutiva.
14. Trabajador Social.

Para los cargos de personal de apoyo, las categorías de estos estarán sujetas a lo que para tales fines se establezca en el Manual de Puestos Institucional.

Sección 6

Certificación y Recertificación de Competencias para el Cargo en Ejercicio

Artículo 17. Certificación y recertificación de competencias. Para los fines del presente Reglamento la certificación y recertificación de competencias son el reconocimiento formal y documental de las competencias organizacionales,

específicas y técnicas de quienes aspiren a formar parte de la Carrera de la Defensa Pública o formen parte de esta, respectivamente.

Las competencias organizacionales, específicas y técnicas serán definidas para cada cargo en el Manual de Puestos Institucional.

La recertificación en competencias requeridas para el cargo en ejercicio, será parte del proceso de evaluación del desempeño.

El Centro de Valoración del ISJUP tendrá a su cargo la certificación permanente de las competencias requeridas para el desempeño de los distintos puestos de trabajo de la institución y apoyará a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos en las sesiones de trabajo que deban desarrollarse por las Comisiones de Evaluación de Aspirantes de Carrera de la Defensa Pública.

Las certificaciones y recertificaciones emitidas por este Centro se utilizarán en los procedimientos de selección, traslado, promoción o ascenso y formación, según corresponda.

Las pruebas de competencias para la certificación y recertificación serán reglamentadas por el Consejo Consultivo del ISJUP.

Artículo 18. Nivel de competencia. El nivel de competencia exigible en los cargos de la Defensa Pública debe ser el nivel satisfactorio.

Para ello, se establecen cuatro niveles dentro de los cuales se evaluará el grado de dominio con que cuenta el aspirante en los procesos de recursos humanos y el servidor de la Defensa Pública dentro del proceso de evaluación de su desempeño, así:

Nivel de Dominio de la Competencia	
Nivel	Descripción del Nivel
Sobresaliente	Desempeño que produce resultados más allá de lo esperado en la competencia evaluada. Son los mejores en la categoría.
Satisfactorio	Desempeño que se ajusta a la competencia evaluada. Es un desempeño esperado en las personas por tener la experiencia y conocimientos necesarios para ejecutar las funciones del puesto.

Nivel de Dominio de la Competencia	
Nivel	Descripción del Nivel
Regular	Desempeño que se ajusta mínimamente a la competencia evaluada. Es un desempeño en el que la persona no ha desarrollado la competencia, de manera efectiva, pero puede reforzar sus capacidades.
Nada satisfactorio	Desempeño que no satisface las exigencias mínimas de la competencia evaluada y que debe poseer el evaluado.

Capítulo II

Procesos de Ingreso a la Carrera de la Defensa Pública

Sección 1

Declaratoria de Vacante

Artículo 19. Vacante. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por vacante el puesto que se encuentre en estado de ser ocupado dentro de los cargos del ámbito de aplicación de la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 20. Tipos de vacantes. Las vacantes pueden ser absolutas, temporales, incidentales y accidentales.

Las **vacantes absolutas** se verificarán por muerte; excusa presentada antes de la toma de posesión; vencimiento del plazo para acusar el recibo de la comunicación del nombramiento por la persona seleccionada sin que conste causa justificada; falta de comparecencia al acto de toma de posesión sin causa justificada; ausencia de requisitos para ocupar el cargo comprobada por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y pérdida de la condición de integrante de la Carrera de la Defensa Pública.

Las **vacantes temporales** se generarán por vacaciones, licencias, declaración de servicios especiales o suspensión cautelar o sancionatoria de funciones de la persona titular del cargo.

Las **vacantes incidentales** sobrevienen a razón del impedimento declarado judicialmente.

Finalmente, las **vacantes accidentales** serán las acontecidas por cualquier motivo distinto a los anteriores.

Las vacantes accidentales de los cargos de la Carrera de la Defensa Pública serán ocupadas a través de los mismos procedimientos utilizados para llenar las vacantes absolutas.

Excepcionalmente, la vacante accidental que se produzca por solicitud expresa de quien mantiene estabilidad en ella, lograda por los derechos otorgados a la entrada en vigencia de la Ley de Carrera Judicial, serán sometidas directamente al concurso abierto.

Artículo 21. Declaratoria de vacante. Acreditados los supuestos que generan la vacante, el Director de la Defensa Pública lo comunicará a la unidad nominadora, quien procederá a declararla y comunicarla mediante el formulario respectivo y dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para que esta sea ocupada, de acuerdo con lo establecido en la Ley que regula la Carrera Judicial para los cargos de la Defensa Pública. Las declaraciones de vacantes absolutas, así como las vacantes accidentales serán registradas y acumuladas en el informe de vacantes para convocatoria, que presentará la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial al Consejo de Administración de Carrera de la Defensa Pública, para que este instruya la programación de la convocatoria anual; respetándose la excepcionalidad del artículo anterior.

Artículo 22. Método de determinación de las reglas de ingreso. Para llenar las vacantes de cargos de la Carrera de la Defensa Pública, existentes o que se creen en el futuro, se aplicarán, de forma alterna y secuencial, las reglas del traslado o ascenso y concurso abierto, según lo dispuesto en los artículos 136 y 138 de la Ley 53 del 27 agosto del 2015 que regula la Carrera Judicial.

Para esta determinación se utilizarán herramientas informáticas, a fin que se genere de forma aleatoria la aplicación de las reglas.

Sección 2**Traslado**

Artículo 23. Traslado. Para los fines del presente Reglamento el traslado será el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera de la Defensa Pública de optar por ocupar, de manera voluntaria, posiciones de la misma categoría, que se encuentren vacantes de forma absoluta o accidental, en cualquier dependencia en el ámbito nacional.

Se entenderá por distinto lugar del país, cualquier circuito o distrito judicial diferente a aquel en que el servidor judicial de carrera de la Defensa Pública se encuentra en ejercicio de sus funciones.

Artículo 24. Procedimiento de traslado. El procedimiento de traslado será convocado por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, cuando así lo requiera el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 25. Requisitos para optar por el traslado. Para participar del procedimiento de traslado, los servidores judiciales de carrera de la Defensa Pública de la misma categoría interesados deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Formalizar su interés a través del formulario respectivo.
2. Consignar claramente las razones que motivan la intención del traslado.
3. Haber ejercido el cargo actual por un mínimo de dos años.
4. No haber sido sancionado disciplinariamente en los dos años anteriores.
5. No haber sido beneficiado por traslado anterior en el mismo cargo.

Artículo 26. Decisión del traslado. La decisión del traslado corresponderá a la Comisión de Evaluación de la Carrera de la Defensa Pública y recaerá en quien ocupe la posición más alta en el Registro Central de Información de la Defensa Pública, entre los servidores de Carrera de la Defensa Pública de la misma categoría que hayan formalizado su interés y cumplido con los requisitos previstos en el artículo anterior.

Sección 3

Ascenso

Artículo 27. Ascenso. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por ascenso, el derecho de quienes hayan ingresado a la Carrera de la Defensa Pública, de optar por ocupar de manera definitiva otro cargo de categoría superior que se encuentre vacante de forma absoluta o accidental.

Artículo 28. Procedimiento de ascenso. De conformidad con las reglas de ingreso y promoción, si la vacante no es ocupada por traslado, se llenará por ascenso.

Adquirirá el cargo vacante por la vía de ascenso, quien ocupe la primera posición en el Registro Central de Información de la Defensa Pública en la categoría inmediatamente inferior, según se disponga en la Carrera de la Defensa Pública, previa comprobación de los requisitos, competencias y la formación para el desempeño de las tareas del puesto de trabajo superior por parte de la Comisión de Evaluación correspondiente, que emitirá la decisión en la que dé cuenta de ello.

Artículo 29. Requisitos para optar por el ascenso. Para participar del procedimiento de ascenso, los servidores judiciales de Carrera, según la categoría, deberán cumplir con los requisitos siguientes:

1. Ocupar la primera posición en el Registro Central de Información de la Defensa Pública, de conformidad con lo que establece el presente Reglamento.
2. Cumplir con los requisitos exigibles para ocupar el cargo vacante.
3. Formalizar la aceptación del cargo por escrito, en el término de cinco (5) días hábiles a partir de su notificación por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Sección 4

Contenidos Ponderables del Registro Central de Información de la Defensa Pública

Artículo 30. Contenidos ponderables. Para los fines del presente Reglamento, el lugar que ocupan los defensores públicos y el personal de apoyo de carrera en el

Registro Central de Información de la Defensa Pública, se calculará con base en los siguientes criterios ponderables:

Criterio Ponderable	Porcentaje
Antigüedad.	30%
Especialidad.	30%
Resultados de la evaluación del desempeño.	30%
Ausencia o historial de sanciones disciplinarias.	10%

Los Defensores Públicos y el personal de apoyo de Carrera de la Defensa Pública podrán solicitar, en cualquier momento, a la Secretaría Técnica de Recursos Humanos su registro de información, así como, la verificación de alguna ponderación en caso de existir discrepancia o inconformidad.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos dispondrá de la herramienta informática en la que constará la evaluación de los factores ponderables siguientes: antigüedad, especialidad, evaluación de desempeño y ausencias o historial de sanciones disciplinarias.

Subsección 1

Antigüedad para el Registro Central de Información de la Defensa Pública

Artículo 31. Antigüedad. Para los fines del presente Reglamento se entiende por antigüedad el tiempo en que el servidor judicial haya prestado servicios en la Defensa Pública del Órgano Judicial. Para computar la antigüedad se tomarán en cuenta indistintamente los años, meses, días y horas de servicio prestado en la Defensa Pública, en puestos de inferior, igual o superior jerarquía al que se aspire dentro de la Defensa Pública.

Cuando más de uno de los miembros de la Defensa Pública tomen posesión el mismo día, se considerará más antiguo el que tenga la hora de toma de posesión anterior y, si en este último caso coincidieren dos o más, aquel cuyo nombramiento sea de fecha anterior.

Artículo 32. Ponderación de la antigüedad. La antigüedad en la Defensa Pública se computará, así:

1. Defensor Público Distrital y Defensor Público de Integridad y Transparencia: Por cada año completo de servicio = 4 puntos o su proporción en meses, días y horas.
2. Defensor Público Circuital: Por cada año completo de servicio = 3 puntos o su proporción en meses, días y horas.
3. Defensor Público Municipal o Defensor Público Adjunto: Por cada año completo de servicio = 2 puntos o su proporción en meses, días y horas.
4. Defensor Público Asistente: por cada año de completo de servicio = 1 punto o su proporción en meses, días y horas.
5. Servidores de apoyo dentro de la estructura de cargos de la Defensa Pública. Por cada año completo de servicio = 0.75 puntos o su proporción en meses, días y horas.

Artículo 33. Cálculo de la antigüedad. Para la antigüedad se fija un límite de cincuenta (50) puntos, cantidad que representa el 30% asignado al presente criterio ponderable. La cantidad de puntos finalmente obtenidos, en este factor ponderable, será el resultante de la aplicación de la operación matemática de regla de tres o regla de proporción.

Subsección 2

Especialidad para el Registro Central de Información de la Defensa Pública

Artículo 34. Especialidad. Para los fines del presente Reglamento se entiende por especialidad aquella rama de una ciencia, arte o actividad, sobre la cual se poseen conocimientos, habilidades y destrezas necesarias para desempeñarla.

Para optar por ocupar a través de los procedimientos de traslado y ascenso una posición que se encuentre vacante de forma absoluta o accidental, el aspirante deberá acreditar previamente su especialidad.

La especialidad se acreditará al alcanzar el porcentaje total asignado a cualquiera de los criterios listados en el siguiente artículo.

Determinada la especialidad, el porcentaje que se obtenga en los restantes criterios se sumara al criterio de especialidad obtenido en su totalidad, lo que permitirá al defensor público o al servidor de apoyo de carrera posicionarse favorablemente en el Registro Central de Información de la Defensa Pública, respecto a la especialidad.

Artículo 35. Criterios de la especialidad. Para ponderar la especialidad en el Registro Central de Información de la Defensa Pública, se atenderá a la siguiente tabla:

Criterios de la Especialidad	Porcentaje (30%)
Superación de programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados.	4%
Ejercicio universitario en la materia.	4%
Antigüedad en el ejercicio de la especialidad.	6%
La realización de investigaciones y otros trabajos académicos similares en la materia.	4%
Las publicaciones sobre materia especializada.	4%
Los grados académicos de la especialidad.	7%
Los trabajos desempeñados en materias afines.	1%

En la Defensa Pública, sin detrimento que en el futuro se creen por ley nuevas, se tienen las siguientes especialidades:

1. Adolescente.
2. Agrario.
3. Civil.
4. Integridad y Transparencia.
5. Familia y Menores.
6. Penal.

Artículo 36. Cálculo de la especialidad en los programas de especialización impartidos. La superación de los programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente

convalidadas, comprende tres áreas de formación, dentro de los límites establecidos en la siguiente tabla:

Superación de programas de especialización impartidos por el ISJUP, universidades nacionales reconocidas o internacionales debidamente convalidados		
Áreas de Formación	Puntaje	Límite (4%)
1. Cursos: - Igual o mayor de 80 horas	3 puntos (vigencia de 10 años excepto el de Formador de Defensores y el Curso inicial para operadores del S.P.A.	20 puntos máximos para Defensores Públicos. Para servidores de apoyo, de carrera, el máximo será de 15 puntos.
2. Seminarios y otras acciones de capacitación: - Igual o mayor de 8 horas	1 punto (vigencia de 5 años)	
3. Diplomados: - 80-160 horas - 161-240 horas - 241 en adelante	3 puntos 5 puntos 7 puntos (no prescriben)	

Los certificados de seminarios, cursos y demás acciones de capacitación, con independencia de la cantidad de horas, deben acompañarse con la descripción académica y la carga horaria. De no tenerlo será obviado en la valoración.

Los certificados de diplomados que contengan créditos y no horas, serán ponderados a razón de un crédito por cada dieciséis horas y su cómputo se determinará mediante la siguiente fórmula:

Diplomado = (nc) (16)

Donde (nc) corresponde al número de créditos y dieciséis (16) el número de horas.

Artículo 37. Ejercicio universitario en la materia. Para los fines del presente Reglamento el ejercicio universitario es el servicio docente prestado en el área de especialidad durante el año académico, su fracción en semestre, cuatrimestre o las asignaturas mensuales dictadas, hasta doce materias por año. Se calcula de la siguiente manera:

Ejercicio Universitario en la Materia	Puntaje	Límite (4%)
Año Académico completo.	1.50	Hasta un máximo de 15 puntos
Semestre.	0.75	
Cuatrimestre.	0.50	
Asignatura, curso o unidad académica mensual.	0.125	

Las certificaciones del servicio docente universitario, deben presentarse en papel membretado del organismo académico que lo expide y firmada por la autoridad facultada para su emisión. Las mismas podrán ser verificadas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 38. Antigüedad en el ejercicio de la especialidad. Para los fines del presente Reglamento la antigüedad en el ejercicio de la especialidad se refiere a la experiencia en cargos de la Defensa Pública como principal o suplente en el área de especialidad. El ejercicio de la especialidad se evalúa de acuerdo a las siguientes categorías:

Antigüedad en el Ejercicio de la Especialidad	Puntos por Año	Límite (6%)
Experiencia como Defensor Distrital o de Integridad y Transparencia	4	Hasta un máximo de 20 puntos
Experiencia como Defensor Circuital	3	
Experiencia como Defensor Municipal o Adjunto	2	
Experiencia como Defensor Asistente	1	

Cuando se trate de personal de apoyo de la Carrera de la Defensa Pública la antigüedad en el ejercicio de la especialidad se ponderará a razón de 0.75 puntos por año o su proporción en meses, días y horas, hasta un límite de 20 puntos.

Artículo 39. Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad. Para los fines del presente Reglamento la realización de investigaciones y otros trabajos académicos comprende la producción cognitiva del aspirante en temas de la especialidad.

Para evidenciar el trabajo académico, el aspirante debe aportar la certificación respectiva, emitida por el centro educativo correspondiente o entidad donde se brindó el trabajo académico. También debe consignar copia de la ejecutoria, que fundamentalmente contendrá en su presentación los parámetros mínimos siguientes:

1. Título del trabajo académico.
2. Autor.
3. Público a quien se dirige.
4. Fecha.
5. Duración.
6. Cantidad de horas.
7. Objetivos.
8. Referencia bibliográfica.

No será válido adjuntar diapositivas de soporte de exposición como desarrollo de la actividad académica.

Las ejecutorias que no cumplan con los requisitos de presentación, no se tomarán en cuenta en la evaluación.

Las ejecutorias certificadas por el ISJUP, no requieren de esta formalidad.

Cuando se trate de cursos, seminarios y otras acciones de capacitación, cuyo contenido se ha impartido varias veces, en distintas jornadas de capacitación, se considerará una de ellas con el puntaje total, siempre que cumpla con los requisitos de presentación; las siguientes, se considerarán a razón de 1 punto. Las réplicas no llevan el puntaje adicional otorgado por el ISJUP.

Cuando se trate de productos académicos o investigaciones para el ISJUP, certificadas por este, se otorgarán 3 puntos adicionales.

Cuando se trate de investigaciones o productos académicos fuera del ISJUP, debe presentarse con el registro de autoría correspondiente. Las tesis realizadas para optar por un grado académico no cuentan para la ponderación.

Las investigaciones y demás trabajos académicos no pierden vigencia y se ponderarán de la siguiente manera:

Realización de investigaciones y otros trabajos académicos en la especialidad realizada por el aspirante.	Puntos	Adicional ISJUP	Límite
1. Investigaciones.	10	3	Hasta un máximo de 20 puntos
2. Cursos, seminarios y otros trabajos académicos valorados de la siguiente manera:			
Dirigido a profesionales.	3	0.05	
Dirigido a estudiantes universitarios.	2	0.05	
Dirigido a público en general.	1	0.05	

Artículo 40. Las publicaciones sobre materias especializadas. Para los fines del presente Reglamento las publicaciones sobre materias especializadas comprenden aquellos productos intelectuales del participante que se den a conocer a través de medios de comunicación o espacios académicos nacionales e internacionales, que guarden relación con la profesión y en el área específica de especialidad.

Se tiene como requisitos para la acreditación de la materia especializada:

- 1. Libros:** Copia de la portada del libro para ser cotejada con la obra original.
- 2. Revistas:** Copia de la portada de la revista y del artículo para ser cotejado con la Revista correspondiente. La impresión de la portada y artículo publicado de la revista y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
- 3. Periódicos:** Copia de la página del periódico donde aparece publicado el artículo, cuando se trate de versiones en soporte papel. La impresión del artículo publicado y la dirección del sitio web, cuando se trate de versiones virtuales.
- 4. Manuales, reglamentos u otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial:** Se acredita con la certificación de la autoridad que regenta el producto publicado.
- 5. Ensayos:** Copia de la portada donde fue publicada para ser cotejada con el original.

Las publicaciones sobre materia especializada se valoran de la siguiente manera:

Las publicaciones sobre materia especializada	Puntos	Límite
1. Libros: - Con 200 o más páginas. - Con menos de 200 páginas.	20 10	Hasta un máximo de 50 puntos
2. Ensayos o artículos en revistas: - Indexadas. - No indexadas.	10 3	
3. Artículos en periódicos sobre la especialidad.	3	
4. Reglamentos, manuales u otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial: - Reglamentos. - Manuales. - Otros escritos de interés.	10 5 2	

Artículo 41. Los grados académicos de la especialidad. Para los fines del presente Reglamento los grados académicos de la especialidad hacen referencia a los títulos universitarios que el participante logre en cumplimiento de distintos programas académicos de la educación formal universitaria de la especialidad. Los grados académicos se valorarán de conformidad con la siguiente tabla:

Grados académicos en la especialidad	Puntos	Límite
Doctorado.	60.00	Hasta un máximo de 60 puntos
Estadía Postdoctoral.	10.00	
Maestría.	40.00	
Especialización en Postgrado.	20.00	

Todos los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales.

Para los cargos de apoyo, la especialidad se determina por el grado académico requerido para el ejercicio del cargo según el Manual de Puestos Institucional.

Artículo 42. Trabajos desempeñados en materias afines. Para el Registro Central de Información de la Defensa Pública, los trabajos desempeñados en materias afines, en el caso de los defensores públicos, se refieren a los realizados como defensor público

en cualquiera área que no siendo de la especialidad ni materia complementaria, guarda relación con el desempeño del cargo.

Cuando se trate de servidores de apoyo, se consideraran trabajos desempeñados en materias afines los realizados por el servidor judicial en cargos de apoyo de la Defensa Pública.

Este criterio se ponderará con 1 punto por cada año completo de servicio, hasta un máximo de quince (15) años.

Subsección 3
Evaluación del Desempeño
para el Registro Central de Información de la Defensa Pública

Artículo 43. Evaluación del Desempeño. Para los fines del presente Reglamento la evaluación del desempeño para el Registro Central de Información de la Defensa Pública, hace referencia al resultado que hayan obtenido los servidores de la Defensa Pública en su evaluación anual. Conforme a lo dispuesto en la Ley que regula la Carrera Judicial estos resultados o calificaciones podrán ser: excelente, buena, insuficiente o deficiente.

La evaluación del desempeño, a que hace referencia el presente artículo, se desarrollará de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Evaluación del Desempeño aprobado por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 44. Cómputo de los resultados de la evaluación del desempeño para el Registro Central de Información de la Defensa Pública. Para determinar el valor de referencia que gane el servidor de la Defensa Pública en su evaluación de desempeño, se tomarán los valores en la escala que establece la Ley y se distribuirán en proporción 1 a 1, cuando los resultados sean buenos y excelentes. Cuando la evaluación sea insuficiente, otorga 5% en el Registro Central de Información de la Defensa Pública y cuando sea deficiente el 1%, según se detalla en la siguiente tabla:

Evaluación	Rango	Porcentaje
Excelente	100	30.00%
	99	29.70%
	98	29.40%
	97	29.10%
	96	28.80%
	95	28.50%
	94	28.20%
	93	27.90%
	92	27.60%
	91	27.30%
	90	27.00%
	89	26.70%
	88	26.40%
	87	26.10%
	86	25.80%
	85	25.50%
Buena	84	25.20%
	83	24.90%
	82	24.60%
	81	24.30%
	80	24.00%
	79	23.70%
	78	23.40%
	77	23.10%
	76	22.80%
	75	22.50%
	74	22.20%
	73	21.90%
	72	21.60%

Evaluación	Rango	Porcentaje
	71	21.30%
	70	21.00%
Insuficiente	De 69 a 60	5.00%
Deficiente	De 59 a 0	1.00%

Cuando se trate de evaluaciones cuyos resultados sean deficientes o insuficientes, se generará un impedimento al servidor de la Carrera de la Defensa Pública para el traslado y ascenso, hasta que mejore en la siguiente evaluación.

Subsección 4
Ausencias o Historial de Sanciones Disciplinarias

Artículo 45. Ausencias o historial de sanciones disciplinarias. Para los fines del presente Reglamento la ausencia o historial de sanciones disciplinarias hace referencia a la existencia o no de sanciones disciplinarias impuestas por la Sala Cuarta de Negocios Generales de la Corte Suprema de Justicia, el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o el Tribunal de Integridad y Transparencia.

Artículo 46. Cómputo de la ausencia de sanciones disciplinarias. La ausencia de sanciones disciplinarias se valorará de conformidad con la siguiente tabla:

Condición Disciplinaria		Porcentaje
1. No sancionado:		10%
2. Una o más sanciones por:	Falta leve	5%
	Falta grave	3%
	Falta gravísima	0%

Esta valoración por sanción disciplinaria se mantendrá en el Registro Central de Información por un periodo de cinco (5) años contados a partir de la imposición de la sanción correspondiente.

Sección 5

Reclutamiento para el Concurso Abierto

Artículo 47. Reclutamiento. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por reclutamiento para el concurso abierto el procedimiento sistemático de la Carrera de la Defensa Pública, con el propósito de atraer a candidatos idóneos y competentes, para ocupar una vacante absoluta o accidental dentro de la Defensa Pública.

Sección 6

Convocatoria para el Concurso Abierto

Artículo 48. Convocatoria. A requerimiento del Consejo de la Administración de la Carrera de la Defensa Pública, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos convocará, en el ámbito nacional, a las personas interesadas en los procedimientos de concurso abierto, agrupados por el cargo y categoría previamente dispuesta por el referido Consejo.

Los procedimientos de concurso abierto para cada cargo y categoría serán convocados anualmente, a través del sitio web del Órgano Judicial y publicados en los murales de la institución y de las entidades públicas y privadas que frecuenten los potenciales aspirantes que cuenten con el perfil de los cargos.

Artículo 49. Contenido de las convocatorias. Las convocatorias elaboradas por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y aprobadas por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, serán publicadas según calendario aprobado, para tales efectos, por el referido Consejo y deberán precisar, lo siguiente:

1. Generalidades de la convocatoria:
 - a. Número de la convocatoria.
 - b. Fundamento legal de la convocatoria.
 - c. Fecha de inicio y finalización de la convocatoria.
 - d. Método de notificación de resultados.
 - e. Datos de los puestos de la Carrera de la Defensa Pública que se someterán a

las reglas de ingreso, relativos a:

- i. Categoría.
 - ii. Número de posición.
 - iii. Sueldo.
 - iv. Área geográfica de su ubicación.
 - v. Requisitos generales y específicos exigidos por la Ley y el Manual de Puestos Institucional, para desempeñar el cargo.
2. Instrucciones para la formalización de interés a través de la aplicación informática respectiva.
 3. Requisitos y prohibiciones generales de ingreso al Órgano Judicial.
 4. Competencias y requisitos de idoneidad, para ingresar a los cargos de la Carrera de la Defensa Pública.
 5. Procedimientos a los que se someterán todas las personas aspirantes:
 - a. Presentación electrónica de documentos y comprobación de los requisitos de ingreso.
 - b. Aplicación de las pruebas psicológicas y técnicas.
 - c. Formación y pasantía.
 - d. Concurso de oposición.
 - e. Entrevista de selección.
 6. Órganos responsables de las evaluaciones.
 7. Procedimiento para la publicación del listado de los aspirantes que hayan superado cada fase, que en ningún caso contendrá orden ni puntaje.
 8. Procedimiento para hacer conocer los resultados finales del concurso abierto.
 9. Procedimiento para la interposición de recursos.

Artículo 50. Inadmisión de documentos. En ningún caso se admitirán la formalización de interés ni documentos que se presenten de forma distinta a la establecida en la respectiva convocatoria.

Sección 7 Procedimiento de Concurso Abierto

Artículo 51. Selección. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por selección el procedimiento para llenar, mediante concurso abierto, las vacantes absolutas o accidentales que se produzcan a lo interno del Órgano Judicial en los cargos de la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 52. Manifestación de interés para concursar. El interés para concursar se llevará a cabo, únicamente, a través del formulario de inscripción que constará en el Sistema Informático de Selección de Recursos Humanos y será completado en línea por la persona postulante; el sistema le brindará un número de control como respaldo y le enviará un correo electrónico como prueba de la inscripción al concurso abierto de su interés. Este sistema estará habilitado para recibir postulaciones durante todo el período de inscripciones hasta la fecha y hora de su vencimiento.

Artículo 53. Fases del Procedimiento de Concurso Abierto. El procedimiento de concurso abierto consta de cinco fases:

Fase 1. Presentación de Documentos.

Fase 2. Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicológicas y Técnicas.

Fase 3. Curso de Formación y Pasantía.

Fase 4. Pruebas de Oposición.

Fase 5. Entrevistas.

Sección 8

Presentación de Documentos

Artículo 54. Documentos. Las personas que se postulen deberán escanear cada documento que tenga interés en presentar y los adjuntarán de conformidad a las exigencias requeridas por el sistema informático respectivo. Es responsabilidad de la persona postulante asegurarse que los documentos cargados al Sistema Informático de Selección de Recursos Humanos, en efecto, correspondan a la información consignada en el formulario de inscripción. Los documentos escaneados deberán ser plenamente legibles, pertinentes y estar completos.

Artículo 55. Admisión de documentos. No serán admitidos los documentos por las siguientes razones:

1. Sean presentados tardíamente.
2. No coincidan con el original al momento de llevar a cabo su cotejo.
3. No correspondan total o parcialmente a los documentos ingresados al momento de su postulación.
4. No cumplan con las formalidades de traducción y/o autenticación que exija la Ley.

Artículo 56. Admisión de aspirantes. Solo serán admitidos al concurso, los aspirantes que reúnan los requisitos para desempeñar el cargo vacante indicado en la convocatoria. No serán considerados los proponentes que no concurren personalmente en la fecha asignada para cotejar sus documentos o que no continúen con los procedimientos o fases de selección.

Artículo 57. Prohibiciones generales de ingreso. No serán admitidos los aspirantes que se encuentren inmersos en algunas de las prohibiciones generales de ingreso al Órgano Judicial establecidas en la ley 53 de 2015, que regula la Carrera Judicial.

Artículo 58. Eventos que atenten contra el normal funcionamiento del proceso. Cualquier incidente que se presente durante el proceso de selección que atente contra el normal funcionamiento del mismo, deberá quedar acreditado dentro del expediente respectivo.

Artículo 59. Evaluación de documentos. Concluida la fase de cotejo de los documentos entregados por los postulantes, la evaluación de los mismos estará a cargo de la Dirección de Selección de Recursos Humanos, quien deberá asignar, conforme a la tabla de puntuación, la ponderación que le corresponde a cada documento. La ponderación de cada documento será incorporada en la base de datos de la plataforma que, para el proceso de selección, haya diseñado la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 60. Tabla de evaluación de documentos. La Dirección de Selección de Recursos Humanos utilizará, para la evaluación la siguiente tabla de ponderación:

Documentos a Evaluar	Porcentaje
Ejecutorias.	5%
Antecedentes Académicos.	10%
Antecedentes Laborales.	5%
Total	20%

Para alcanzar el porcentaje de superación (20%) en la evaluación de documentos, estos se calificarán de conformidad con las siguientes escalas:

- 1. Ejecutorias.** Hace referencia a aquellos trabajos académicos elaborados por el participante en los últimos 10 años excepto las investigaciones y autoría de libros que no pierden vigencia. Hasta un máximo de 30 puntos que equivalen al 5%. (aplica a partir de cargos que requieran licenciatura como título base)

Tipo de Ejecutoria	Puntos dados en:	
	Especialidad	Complementario
1. Investigaciones y autoría de libros.	10.00	5.00
2. Expositor en seminarios, cursos, congresos u otros programas académicos.	7.00	3.50
3. Ensayos, monografías, manuales.	8.00	4.00
4. Artículos en revistas indexadas.	8.00	4.00
5. Artículos en revistas no indexadas.	5.00	2.50
6. Artículos en periódicos.	1.00	0.50
7. Otros escritos de interés para la profesión o el Órgano Judicial.	4.00	2.00

2. Antecedentes Académicos: incluye grados académicos y superación de programas de especialización, hasta un máximo de 100 puntos que equivalen al 10%.

Grados Académicos	Especialidad	Complementarias
1. Doctorado.	60	30
2. Estadía Postdoctoral.	10	5
3. Maestría.	40	20
4. Especialización en Postgrado.	20	15
5. Profesorado en Educación con especialización en el grado académico de la licenciatura.	8	0
6. Licenciatura.	30	15
7. Técnicos Superiores y de ISJUP.	12	6
8. Básica General o Bachillerato.	8	0

La superación de los programas de especialización, que sean impartidos por el ISJUP, DIGECA, Instituciones académicas públicas y privadas debidamente reconocidas e instituciones estatales e internacionales debidamente convalidadas, recibidos por el aspirante.	Especialidad	Complementarios
1. Cursos: - Igual o mayor de 40 horas. - De 8 a 39 horas.	2.00 1.00	1.00 0.50
2. Seminarios y otros programas académicos: - Igual o mayor de 40 horas. - De 8 a 39 horas. - Menos de 8 horas.	1.00 0.50 0.50	0.50 0.25 0.25
3. Diplomados: - 80 – 160 horas. - 161 – 240 horas. - 241 horas – en adelante.	3.00 5.00 7.00	1.50 2.50 3.50

3. Antecedentes Laborales. Incluye experiencia profesional, no profesional y docencia universitaria. Equivalen al 5%.

	Tipo de experiencia	Puntos dados por año	Límites
1. Profesional.		3.00	Máximo 20 puntos (Para cargos que requieran título base de licenciatura)
2. No profesional.		1.50	
3. Docente universitaria en la materia objeto de concurso.			
- Año académico completo.		3.00	Máximo 10 puntos (Para cargos que no requieran título base de licenciatura)
- Fracción en Semestre.		1.50	
- Fracción en cuatrimestre.		1.00	
- Asignatura, curso o unidad académica mensual, hasta 12 materias al año.		0.25	

Para el proceso de la ponderación contenida en las tablas precedentes, se tomarán en cuenta los siguientes factores:

1. Los cursos hacen referencia a la herramienta técnica, lógica y sistematizada que permite articular las competencias necesarias para el desempeño del cargo.
2. Los cursos de comunicación se consideran en sus diferentes dimensiones (expresión oral, lectura, escritura y señas). Estos son materias complementarias.
3. Cuando se trate de cursos de informática, se evaluarán como materia complementaria y acorde a su aplicación en el puesto de trabajo.
4. Los seminarios tendrán una vigencia de cinco (5) años, los cursos y diplomados de diez (10) años.
5. Son materias complementarias de formación, aquellas que tengan precisa proximidad, analogía o semejanza a la labor del cargo que se pretende, tales como, pero sin excluir, las siguientes:
 - a. Todas las ramas del derecho distintas a la materia objeto de concurso.
 - b. Inducción a nuevos funcionarios.
 - c. Ética Judicial.
 - d. Métodos Alternos de Resolución de Conflictos.
 - e. Acceso a la Justicia.
 - f. Género.
 - g. Relaciones Interpersonales.

- h. Carrera Judicial.
 - i. Metodología de la investigación.
 - j. Docencia Superior.
 - k. Informática.
 - l. Idiomas.
 - m. Recursos humanos.
 - n. Gerencia
6. Cuando el servicio docente sea prestado en el ISJUP se le otorgará 1.00 punto adicional al puntaje dado al año académico completo; se otorga 0.50 a la fracción del servicio docente cuando se preste en semestre; se otorga 0.25 a la fracción del servicio docente cuando se preste en cuatrimestre; y 0.125 adicionales cuando se trate de asignaturas, cursos o unidades académicas mensuales de la especialidad.
7. Todos los grados académicos deben presentarse con sus respectivos créditos oficiales. Solo se admite certificación de terminación de estudios y pendiente de diploma los estudios realizados en el ISJUP. Esta certificación da opción a la mitad del puntaje que corresponde al grado académico o al técnico superior.
8. Cuando se trate de cargos que no requieran licenciatura como título base, los grados de Técnicos Superiores y de ISJUP, Básica General o Bachillerato otorgan el 10% en antecedentes académicos.

Artículo 61. Comunicación de resultados de la fase de presentación de documentos.

La Dirección de Selección de Recursos Humanos comunicará, vía correo electrónico, a los aspirantes el resultado de la fase de presentación de documentos.

Sección 9

Aplicación y Evaluación de Pruebas Psicológicas y Técnicas

Artículo 62. Pruebas psicológicas y técnicas. Los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente la fase de presentación de documentos, se someterán a la segunda fase del concurso abierto, consistente en la superación de pruebas psicológicas y técnicas.

Artículo 63. Comunicación del lugar, fecha y hora de las pruebas. La Dirección de Selección de Recursos Humanos comunicará, mediante correo electrónico, el lugar, la fecha y hora de las pruebas técnicas y psicológicas, así como la ubicación del temario respectivo.

Artículo 64. Reprogramación de la fecha de prueba. Las reprogramaciones de fecha de pruebas solo procederán en los casos de fuerza mayor, caso fortuito o en aquellos casos que estén debidamente justificados, cuya valoración y decisión le corresponderá a la Dirección de Selección Recursos Humanos, quien pondrá en conocimiento del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública lo decidido al respecto.

Artículo 65. Aplicación y evaluación de pruebas. Las pruebas técnicas y las psicológicas podrán ser aplicadas bajo las modalidades presenciales o no presenciales. En caso que las pruebas sean practicadas bajo la modalidad presencial, se comunicará el lugar en donde se llevarán a cabo. La aplicación y calificación de las pruebas estará a cargo de la Dirección de Selección de Recursos Humanos de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos del Órgano Judicial.

Artículo 66. Ponderación. Las pruebas psicológicas y técnicas se superan con la ponderación mínima del 15% prevista para esta fase. Estas pruebas generan una evaluación independiente y acumulable; no obstante, la no superación de la prueba psicológica o de las pruebas técnicas excluye al participante del proceso de concurso abierto.

Artículo 67. Confidencialidad. Los resultados específicos de la evaluación psicológica tienen la calidad de confidenciales, solo podrán ser conocidos por los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el personal de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos directamente vinculados con el proceso de selección, quienes deberán guardar reserva absoluta de la información que obtengan. Cada aspirante tendrá acceso únicamente sobre sus propios resultados.

Para tales efectos, será aplicable lo dispuesto en la Ley 6 de 2002 y demás normativa relacionada.

Artículo 68. Resultados de la evaluación de la fase de Pruebas Psicológicas y Técnicas. La Dirección de Selección de Recursos Humanos comunicará a los aspirantes, vía correo electrónico, el resultado de la fase de presentación de pruebas psicológicas y técnicas y remitirá al Instituto Superior de la Judicatura de Panamá (ISJUP) el listado de los aspirantes que la superen satisfactoriamente, a fin de que se inicie con estos la fase de formación y pasantía.

Sección 10 **Formación y Pasantía**

Artículo 69. Formación. El ISJUP impartirá los cursos de preparación inicial para el concurso abierto, cuyo objetivo será fortalecer las competencias en temas transversales propios de la Defensa Pública, los que tendrán un periodo de duración de 100 horas y superada la evaluación del mismo iniciará la pasantía para Defensores Públicos.

Artículo 70. Pasantía. El ISJUP en coordinación con la Secretaría Técnica de Recursos Humanos pondrá en práctica las pasantías correspondientes a los defensores públicos y al personal de apoyo en los tribunales o áreas especializadas, a fin que el participante aplique conocimientos en el contexto del trabajo. La pasantía tendrá una duración de 20 horas que deberán ser cubiertas en un término máximo de dos semanas.

Artículo 71. Evaluación de la formación y pasantía. En la fase de formación y pasantía, la evaluación se hará, a través de facilitadores y docentes del ISJUP que sean defensores públicos de carrera, tomando en cuenta la participación, estudio, progreso y cumplimiento en las actividades programadas. La presente fase se superará con una ponderación mínima del 15%. La formación y pasantía generan

una evaluación independiente y acumulable; no obstante, la no superación de una de ellas excluye al participante del proceso de concurso abierto.

Artículo 72. Comunicación de resultados de la fase de formación y pasantía del concurso abierto. El ISJUP comunicará, vía correo electrónico, a los aspirantes el resultado individual de la fase de Formación y Pasantía.

Sección 11

Pruebas de Oposición

Artículo 73. Pruebas de oposición. Para los fines del presente Reglamento las pruebas de oposición que forman parte de la cuarta fase del proceso del concurso abierto, consistirán, dependiendo de la naturaleza del cargo, de exámenes orales y/o escritos a los que el aspirante deberá someterse, los que serán evaluados, por la Comisión de Evaluación de Aspirantes con la asesoría técnica del Centro de Valoración y la Secretaría Técnica de Recursos Humanos.

Artículo 74. Requisitos para participar en las pruebas de oposición. Para participar en las pruebas de oposición, los aspirantes deben cumplir los siguientes requisitos:

1. Concurrir para ocupar un cargo en la Defensa Pública.
2. Haber cumplido con los requisitos de ingreso requeridos en la primera fase del concurso abierto.
3. Haber superado las pruebas psicológicas y técnicas aplicadas por la Dirección de Selección de Recursos Humanos en la segunda fase del concurso abierto.
4. Haber aprobado el curso de formación y pasantía del ISJUP en la tercera fase del concurso abierto.

Artículo 75. Procedimiento para participar en las pruebas de oposición. La presente fase del concurso abierto, se llevará a cabo cumpliendo el siguiente procedimiento:

A. Publicación de la lista de aspirantes que superaron las fases anteriores.

1. Aprobada la fase de formación y pasantía, se hará público el listado de los aspirantes que pasan a la fase de oposición y pruebas de competencia.

2. La publicación del listado se hará en un tiempo no menor de un mes calendario de anticipación a la fecha de las pruebas.
3. Basado en los insumos proporcionados por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, la Comisión de Evaluación de Aspirantes elaborará el temario de pruebas, que se le proporcionará al participante personalmente o por medio electrónico e igualmente se colgará en la web institucional junto con el listado oficial de los aspirantes que pasan a esta fase.
4. En la publicación oficial constará la fecha, hora y lugar en que se realizarán las pruebas, así como los criterios de evaluación por parte de la Comisión de Evaluación de Aspirantes.

B. Fases de la prueba de oposición. Las pruebas de oposición constarán de una fase escrita y/o de una oral.

1. Prueba de fase escrita.

- a. Previo a la fecha de las pruebas, la Comisión de Evaluación de Aspirantes, elaborará un catálogo de preguntas, con sus respectivas respuestas, en temas generales y específicos de la especialidad en concurso.
- b. En la fecha, hora, lugar y tiempo para el desarrollo de la misma, el aspirante presenta la prueba en base al catálogo de preguntas que le hace entrega la Comisión de Evaluación.
- c. Quien se ausente, no podrá realizar la prueba posteriormente y queda excluido del proceso, salvo en los casos de fuerza mayor o caso fortuito.
- d. Quien sea sorprendido en el desarrollo de la prueba copiando, revelando a otro las respuestas o utilizando cualquier medio que le provea respuestas, no podrá seguir en el concurso.
- e. Terminado el tiempo establecido se recogerá la prueba.
- f. En el plazo que no excederá de un mes, se publicará el listado de los aprobados en la fase escrita.
- g. La fase escrita se aprobará con un mínimo de 75 puntos sobre una base de 100.
- h. Quienes hayan superado la fase escrita pasarán a la fase oral, cuando la naturaleza del cargo así lo amerite.

2. Prueba fase oral.

- a. La publicación del listado de los que hayan superado la fase escrita contendrá el día, hora y lugar en que se desarrollará la fase oral.
- b. La fecha de la prueba oral se fijará dentro de los cinco días hábiles siguientes contados a partir de la fecha de la publicación de los aprobados de la fase escrita.
- c. La fase oral consiste en:
 - i. La exposición oral sobre temas de la especialidad previamente definidos por la Comisión de Evaluación de Aspirantes, extraídos al azar por el aspirante. Puede ser repreguntado por la Comisión para aclarar o refutar. De igual manera se planteará a cada concursante un caso real o hipotético para analizar. El caso guardará relación con la materia del cargo en concurso y el temario de estudio. La comisión establecerá los criterios de evaluación del caso.
 - ii. La fase oral se aprobará con un mínimo de 75 puntos sobre una base de 100.

C. Superación de la etapa de pruebas de oposición. En los casos que corresponda cumplir la fase escrita y oral, el aspirante deberá superar ambas fases. En promedio que resulte de ellas se calculará con base en el 20%.

Sección 12**Entrevista de Selección**

Artículo 76. Entrevistas de selección. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por entrevistas de selección aquellas realizadas ante representantes de la unidad nominadora y un representante de la sociedad civil. Esta corresponde a la quinta fase del proceso del concurso abierto.

En la fase de entrevistas, estas serán evacuadas por el Pleno de la Corte Suprema de Justicia o por la Sala Cuarta de Negocios Generales o por los representantes que designen para ello, cuando sean la unidad nominadora y, en los demás casos, por quienes representan las unidades nominadoras en la respectiva comisión de evaluación de aspirantes.

Quienes entrevisten llenarán los formularios en que se consignen los resultados y, si así lo soliciten, contarán, para esta fase, con asistencia técnica. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública tendrá el deber de escoger de las ternas recibidas, de forma aleatoria, a los representantes de la unidad nominadora que se encargarán de entrevistar a los aspirantes que han superado las fases previas en el concurso abierto. Contra los resultados de la fase de entrevistas no cabe ningún recurso.

Artículo 77. Elección de los representantes de la sociedad civil para la fase de entrevistas. En el mes noviembre de cada dos años el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública escogerá de forma aleatoria a los representantes de la sociedad civil y sus suplentes, para la fase de entrevistas, de la terna que presenten aquellas que de forma organizada tengan como objeto o razón directa aportar al fortalecimiento de la administración de justicia y cuenten con una reconocida trayectoria en estas acciones. Sus suplentes se escogerán de igual forma.

Para la escogencia de los representantes de la sociedad civil, que participarán en la fase de entrevistas, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública publicará una convocatoria, para que las referidas organizaciones remitan sus ternas.

Quienes sean postulados deberán formar parte de la organización, por lo menos durante los últimos cinco años, y suscribir un convenio de confidencialidad respecto al proceso de selección de los servidores judiciales.

Para cada caso en particular, donde participen los miembros elegidos, se aplicarán las normas relativas al conflicto de interés.

De darse el conflicto de interés, el aspirante o el representante de la sociedad civil escogido lo comunicará al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para que adopte las acciones correspondientes.

Artículo 78. Reglamentación. Le corresponderá al Consejo Consultivo del ISJUP, reglamentar los parámetros para las entrevistas de aspirantes, de acuerdo con los insumos que suministren la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la Comisión

de Evaluación de la Carrera de la Defensa Pública de conformidad con el artículo 22 de la ley 53 de 2015.

Sección 13

Disposiciones Comunes a las Fases del Concurso Abierto

Artículo 79. Ponderación. Cada Fase del Concurso Abierto tiene un valor máximo de 20% y su superación se logra obteniendo un mínimo de 15% de este valor.

Los resultados obtenidos en cada Fase generan una calificación parcial acumulativa y eliminatoria que al final da un valor total que se traduce en el puntaje de cada concursante y determina su posición en la lista de resultados.

Artículo 80. Confidencialidad. Los resultados parciales obtenidos en cada una de las Fases del Concurso Abierto son confidenciales, sólo podrán ser conocidos por el aspirante y por los miembros del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el personal de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos directamente vinculado con el proceso de selección, quienes deberán guardar reserva absoluta de dicha información.

Artículo 81. Recursos. Las personas que se sientan afectadas por la forma en que fueron evaluadas en cada una de las cuatro primeras Fases del Concurso Abierto podrán presentar recursos de reconsideración ante la autoridad encargada de la valoración de la fase correspondiente, dentro de los dos días siguientes de aquel en que reciban la notificación por correo electrónico, el que deberá sustentarse al momento de la interposición o dentro de los dos días siguientes.

Todas las reconsideraciones contra la misma decisión serán resueltas por la autoridad que la emite a través de un solo pronunciamiento dentro del término de diez días hábiles.

Contra los resultados de la Fase de entrevistas no cabe ningún recurso.

Sección 14

Resultados del Proceso de Selección

Artículo 82. Resultados del proceso de selección. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, con fundamento en el cumplimiento de los parámetros establecidos, emitirá la resolución en la que se consignen los detalles del procedimiento de selección, la puntuación final obtenida y el nombre de quienes resulten electos, la comunicará por edicto, al público en general, que será fijado en la página electrónica del Órgano Judicial y ordenará que la Secretaría Técnica de Recursos Humanos envíe la información correspondiente a las unidades nominadoras que deben llenar las vacantes, para que se realice el nombramiento de quien ocupe la primera posición.

La Secretaría Técnica de Recursos Humanos se encargará de girar la comunicación correspondiente a la unidad nominadora, con toda la documentación de quien ocupe el primer lugar en la lista de resultados emitida por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

La unidad nominadora verificará el cumplimiento de los requisitos de la persona que ocupó la primera posición, y luego impartirá la orden de nombramiento a la Dirección de Gestión Administrativa de la Secretaría Técnica de Recursos Humanos. De acuerdo con los datos de localización electrónicos y telefónicos ingresados al sistema en los procesos de reclutamiento y selección, la Secretaría Técnica de Recursos Humanos dará a conocer el nombramiento a la persona ganadora con solicitud de acuse de recibo en los próximos cinco días hábiles, de lo cual dejará constancia. Con esta lista se llenarán las vacantes de la misma especialidad, cargo y jerarquía que a través de concurso abierto deban ser ocupadas en la Defensa Pública, hasta que se emita la decisión del próximo concurso, de la siguiente forma:

1. El aspirante con mayor ponderación tendrá la prerrogativa de optar, dentro de las posiciones convocadas, por aquella de su preferencia.
2. De igual forma, quien ocupe el siguiente lugar en la lista optará por las posiciones restantes y escogerá la de su preferencia y así los demás, sucesivamente, hasta agotar las posiciones convocadas.
3. Agotadas las posiciones convocadas y de existir aún aspirantes en la lista de

elegibles, estos serán considerados en el mismo orden para cubrir aquellas vacantes absolutas o accidentales que se originen durante la vigencia de un año de la referida lista, de igual especialidad, cargo y jerarquía.

4. Quien tenga la prerrogativa de escoger su vacante y no manifieste interés por alguna de ellas, se entenderá ejercitado su derecho y se excluirá de la lista.
5. Agotada la lista de elegibles y existiendo aún vacantes por cubrir, estas deberán ser sometidas al procedimiento previsto en la Ley para llenar las mismas.
6. La lista de elegibles estará vigente hasta que se emita la decisión del próximo concurso por parte del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Capítulo III

Integración del Seleccionado

Artículo 83. Integración. Para los fines del presente Reglamento, se entiende por integración el proceso de la inclusión formal y legal del seleccionado a un cargo dentro de la Carrera de la Defensa Pública, que se surte a través del respectivo nombramiento y toma de posesión.

Artículo 84. Programa de formación obligatorio. Las personas nombradas, luego de tomar posesión del puesto, deberán cumplir con un programa de formación obligatorio, que lleva como propósito su orientación, integración y adaptación a la labor de la Defensa Pública, el conocimiento de las responsabilidades, derechos y efectos del adecuado desempeño, el sistema de trabajo, los principios de ética de la Defensa Pública y sus implicaciones.

La Dirección Administrativa del Instituto de la Defensa Pública debe entregar por escrito a quienes inicien labores las instrucciones específicas del puesto de trabajo.

El ISJUP tendrá a su cargo el desarrollo del programa de formación obligatorio.

Una vez culminado el período de prueba, y superado este satisfactoriamente, el funcionario ingresa formalmente a la Carrera de la Defensa Pública.

El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública hará un reconocimiento individual o colectivo a quienes ingresen a la Carrera, a través de la emisión y entrega de certificados u otros distintivos, que los acrediten como miembros de esta Carrera.

Capítulo IV

Período de Prueba para determinar si se adquiere la Titularidad del cargo de Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 85. Período de prueba. Para los fines del presente Reglamento se entenderá por período de prueba el tiempo en el que un servidor de la Defensa Pública, que ingresa a un cargo de Carrera a través del procedimiento de concurso abierto, demuestra su capacidad en el cargo para el cual fue nombrado, eficiencia en el cumplimiento de sus funciones e integración en la cultura organizacional.

Superado el periodo de prueba y adjudicado el cargo, el titular deberá ejercerlo por un mínimo de dos años para poder optar por licencia para ocupar otro cargo dentro del Órgano Judicial.

Artículo 86. Duración del período de prueba. El período de prueba para los cargos de la Carrera de la Defensa Pública será de tres meses.

Artículo 87. Evaluación del período de prueba. Las evaluaciones del desempeño se requieren para determinar si se ha superado el período de prueba en el cargo y se ingresa a la Carrera de la Defensa Pública. El procedimiento de evaluación del desempeño corresponderá al Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, apoyado en la Secretaría Técnica de Recursos Humanos y la Dirección de Gestión del Desempeño, de acuerdo a los instructivos y guías aprobados, para tales fines.

Capítulo V

Notificaciones

Artículo 88. Medio oficial de notificación. Las autoridades que tienen a su cargo las distintas fases del proceso de selección por concurso abierto utilizarán el correo electrónico para todos los efectos como medio oficial de notificación. Para ello, el aspirante deberá indicar correctamente este medio, mantenerlo habilitado y en óptimas condiciones las veinticuatro horas del día, ya que, una vez comprobada la entrega electrónica, se dará por notificado el asunto de manera automática, de lo contrario, se exime de toda responsabilidad a la autoridad correspondiente y se tendrá por realizada la notificación.

Capítulo VI

Conservación de Derechos y Estabilidad

Sección 1

Conservación de Derechos

Artículo 89. Conservación de derechos. Quienes hayan sido elegidos de conformidad con las normas de Carrera Judicial establecidas en el Código Judicial pasarán a los nuevos sistemas de carrera conservando sus derechos adquiridos.

A los servidores judiciales que estén desempeñando cargos permanentes de acuerdo con la Ley 29 de 1984, modificada por la Ley 19 de 1991, se les garantiza la estabilidad y continuidad en el servicio para los efectos de vacaciones, licencias, sobresueldos, ascensos, jubilaciones y cualesquiera otros derechos existentes.

Los concursos pendientes de resolver, a la entrada en vigencia de la presente Ley, continuarán su curso con base en el procedimiento legal con el cual se iniciaron, con el fin de elegir definitivamente al aspirante que debe ocupar el cargo.

Sección 2

Condición de Estabilidad

Artículo 90. Estabilidad. Para los fines del presente Reglamento, se entenderá por estabilidad el derecho de los servidores de la Defensa Pública que, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015, hayan ocupado por más de cuatro

años puestos de la Carrera Judicial, una vez superadas dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

Para tener derecho a la estabilidad que reconoce el presente artículo, es necesario que el servidor, a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015, haya ocupado durante más de cuatro años el mismo puesto perteneciente a la Carrera de la Defensa Pública. Sumado a lo anterior, el servidor debe haber superado dos evaluaciones del desempeño con resultados satisfactorios.

El reconocimiento del presente derecho estará a cargo del Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública, para lo cual se seguirá el procedimiento previsto en el presente Reglamento.

Artículo 91. Procedimiento para el reconocimiento de la estabilidad. Para el reconocimiento de la estabilidad se seguirá el procedimiento siguiente:

1. El servidor deberá formalizar su interés a través del formulario respectivo y acompañar la solicitud con la certificación de cargos desempeñados emitida por la Secretaría Técnica de Recursos Humanos, dentro del período que establezca el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.
2. El Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública verificará que el servidor judicial cumple con el requisito previo de años de servicio en el puesto al que aspira obtener este derecho y suspenderá la declaratoria de vacante del cargo, ordenando el trámite de la evaluación del desempeño.
3. Una vez realizadas las dos evaluaciones de desempeño y si las mismas se superan con resultados satisfactorios, el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública emitirá una nueva resolución donde reconoce la estabilidad del servidor en el cargo que ocupaba a la entrada en vigencia de la Ley 53 de 2015.
4. De no hacerse la comunicación por parte del servidor aspirante dentro del período establecido por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública y el cargo sea incluido en la lista de vacantes para ser llenadas por las reglas previstas en la Ley 53 de 2015, se considerará que al servidor se le ha vencido la oportunidad de acreditarse como funcionario con estabilidad.

Artículo 92. Derechos adquiridos por la declaratoria de estabilidad. La estabilidad otorgará al servidor el derecho a permanecer en el cargo, condicionado a su competencia, lealtad y moralidad en la prestación del servicio. El servidor en condición de estabilidad laboral gozará, al igual que el resto de los servidores judiciales que no pertenecen a la carrera, de los derechos generales previstos en el artículo 62 de la Ley 53 de 27 de agosto de 2015.

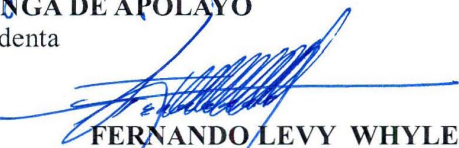
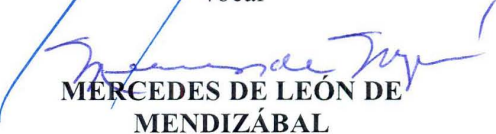
Capítulo VII
Disposiciones Finales

Artículo 93. Modificación. El presente Reglamento podrá ser objeto de modificación por el Consejo de Administración de la Carrera de la Defensa Pública.

Artículo 94. Vigencia. El presente Reglamento entrará a regir a partir de su promulgación en la Gaceta Oficial.

No habiendo otros temas que tratar se dio por terminado el acto y se dispuso hacer las comunicaciones correspondientes.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

 MATILDE ALVARENGA DE APOLAYO Presidenta	
 ALBERTO GONZÁLEZ HERRERA Secretario	 FERNANDO LEVY WHYLES Vocal
 DANILO MONTENEGRO ACEVEDO Director del Instituto de la Defensa Pública	 MERCEDES DE LEÓN DE MENDIZÁBAL Secretaria Técnica de Recursos Humanos